

## ANEXOS II, III y IV. Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

### ANEXO II. ACTIVIDADES E INSTALACIONES EXENTAS DE CALIFICACIÓN E INFORME DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

- a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 20 KW y su superficie sea inferior a 400 m<sup>2</sup>.
- b) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 15 KW y su superficie sea inferior a 400 m<sup>2</sup>.
- c) Talleres de alfarería siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 15 KW y su superficie sea inferior a 400 m<sup>2</sup>.
- e) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados anteriores, con el doble de las potencias mecánicas instaladas y superficies indicadas en ellos, siempre que estén situados en polígonos industriales.
- f) Actividades industriales situadas en polígonos industriales siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 30 KW, su superficie sea inferior a 800 m<sup>2</sup> y que derivado de su actividad, no produzca residuos catalogados como peligrosos, excepto aceites usados y grasas derivadas del mantenimiento de las máquinas utilizadas en el proceso productivo en cantidad inferior a 10 Tm/año, y por sus emisiones pueda clasificarse dentro del Grupo C de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera indicadas en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- g) Instalaciones pecuarias que no superen las cabezas de ganado que figuran en la tabla siguiente:

Especie	Tipo	Número de plazas ganaderas
Equidos	Más de 6 meses	15
	Menos de 6 meses	25
Vacuno	Toros, vacas más de 2 años	15
	Vacunos más de 6 meses y menos de 2 años	25
	Vacunos menos de 6 meses	90
Ovino/caprino	cualquier edad	75
Porcino	Cerdas de cría más 50 kg	60
	Lechones menos 20 Kg	300
	Cerda en c.c.	15
	Cebo	35
Aves de corral	Pollos	700
	Ponedoras	850

- h) Instalaciones apícolas que cuenten con un mínimo de 11 y un máximo de 24 colmenas.
- i) Instalaciones para cría o guarda de perros que cuenten con un mínimo de 9 y un máximo de 15 perros mayores de 3 meses.

- j) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración o sistemas forzados de ventilación y que como máximo contengan 5.000 l. de gasóleo u otros combustibles.
- k) Garajes comerciales para la estancia de vehículos.
- l) Instalaciones para el lavado de vehículos.
- m) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y cuya superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
- n) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 KW y su superficie sea inferior a 1.500 m<sup>2</sup>, excepto la venta de combustibles, bares musicales, centros musicales, centros de baile, gimnasios, salones recreativos, tintorerías, limpieza en seco.
- o) Actividades de hostelería, siempre que su potencia mecánica no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup> excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.
- p) Puntos limpios, entendiéndose como tal un recinto o local con instalaciones fijas con contenedores para la recogida de más de seis tipos diferentes de residuos.
- q) Plantas de transferencia de residuos urbanos.
- r) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de más de 3.000 habitantes.
- s) Escuelas de equitación y sus instalaciones auxiliares.
- t) Estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público.
- u) Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria, ubicados fuera de polígonos industriales.
- v) Con carácter general todas las actividades e instalaciones potencialmente afectadas por el Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León, no incluidas en el Anexo V y que están incluidas dentro del grupo C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- w) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de entre 10 y 30 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.
- x) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida de 1.500 a 3.000 m<sup>2</sup>

**ANEXO III. PROYECTOS DE OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES SOMETIDOS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LOS QUE SE REFIERE EL ART. 46.1**

- a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia instalada total igual o superior a 50 Mw. térmicos.
- b) Plantas de fabricación de pasta de papel.
- c) Plantas de producción de fertilizantes y pesticidas químicos.
- d) Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad superior a 100 Tm./hora.
- e) Concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa.
- f) Proyectos de drenaje de zonas húmedas naturales o seminaturales.
- g) Proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de las nuevas carreteras, y todos los que se sitúen en espacios naturales protegidos.

- h) Líneas de ferrocarril de nuevo trazado, sin perjuicio de las de largo recorrido reguladas por la legislación básica del Estado.
- i) Fábricas de cemento.
- j) Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí.
- k) Campos de golf y sus instalaciones anejas.

**ANEXO IV. PROYECTOS DE OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES SOMETIDOS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LOS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2**

1. Medio Natural.

- 1.1 Corta o arranque de arbolado en superficies continuas de más de 50 Has.; en más de 10 Has. cuando la pendiente del terreno sea superior al 30% o se trate de arbolado autóctono de ribera. En todos los casos quedan exceptuadas las cortas correspondientes a tratamientos selvícolas o culturales.
- 1.2 Pistas forestales de cualquier naturaleza, con pendiente en algún tramo superior al 15%, o de longitud superior a 5 Km.
- 1.3 Proyectos de introducción de especies animales cuando no existan en la zona de destino.
- 1.4 Piscifactorías y astacifactorías.
- 1.5 Vallados cinegéticos o de otro tipo que impidan la libre circulación de la fauna silvestre, con longitudes superiores a 2.000 metros.
- 1.6 Cría industrial de animales silvestres destinados a peletería.

2. Agricultura y Ganadería.

- 2.1 Tratamientos fitosanitarios a partir de 50 Has. cuando se utilicen productos con toxicidad de tipo C para fauna terrestre o acuática, o muy tóxicos según su peligrosidad para las personas.
- 2.2 Puesta en explotación agrícola de zonas que en los últimos 10 años no lo hayan estado cuando la superficie afectada sea superior a 50 Has. o 10 Has. con pendiente media igual o superior a 15%.
- 2.3 Centros de gestión de residuos ganaderos.
- 2.4 Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
  - 1º 25.000 plazas para gallinas y otras aves.
  - 2º 35.000 plazas para pollos.
  - 3º 1.500 plazas para cerdos de engorde.
  - 4º 500 plazas para cerdas de cría.
  - 5º 1.500 plazas para ganado ovino y caprino.
  - 6º 200 plazas para vacuno de leche.
  - 7º 400 plazas para vacuno de cebo.
  - 8º 12.500 plazas para conejos.
- 2.5 Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio igual o superior a 500 unidades de ganado mayor al día.

3. Industria.

3.1 Energía.

- a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia instalada total entre 15 y 50 Mw. térmicos.
- b) Líneas de transporte o distribución de energía eléctrica superiores a 66 KV. cuya longitud de trazado sea igual o superior a 15 Km.
- c) Fábricas de coque (destilación seca del carbón).
- d) Plantas de producción y distribución de gas.
- e) Tanques de almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 20.000 m<sup>3</sup> y GLP mayores de 500 m<sup>3</sup>.

- f) Oleoductos y gasoductos de transporte, cuya longitud de trazado sea igual o superior a 10 Km.
- g) Plantas de captación de energía solar con una potencia igual o superior a 10.000 KW.

### 3.2 Minería.

- a) Tostación, calcinación, aglomeración o sinterización de minerales metálicos con capacidad de producción superior a 1.000 Tm./año de mineral procesado.

### 3.3 Otras industrias.

- a) Industrias que generen mas de 10 Tm. anuales de residuos peligrosos.
- b) Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 Kw.

### 3.4 Infraestructura.

- a) Proyectos de modificación de carreteras que afecten a una longitud mayor de 1 Km., cuando supongan una duplicación de calzada o una variación en planta de su trazado originario superior al 15% de la longitud total de proyecto.
- b) Instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos que sirvan a una población de más de 5.000 habitantes.
- c) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructura de polígonos industriales.
- d) Instalaciones de camping de más de 250 plazas.
- e) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales.
- f) Teleféricos y funiculares.
- g) Estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas para poblaciones superiores a 15.000 habitantes equivalentes.
- h) Depuración de aguas mediante lagunaje o filtros verdes para poblaciones superiores a 5.000 habitantes equivalentes.
- i) Instalaciones de tratamiento y eliminación de lodos.
- j) Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado.